

Art.27.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o en las libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente, salvo que a tenor de lo establecido en el art. 20 de estos Estatutos se deleguen en el Director por la Junta Directiva determinadas funciones de gestión económica.

En los territorios autonómicos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de estos Estatutos, se hayan constituido Juntas directivas autonómicas en base a los criterios fijados en el Reglamento de régimen interior de CERAI previsto en el artículo 14 de estos Estatutos, podrán abrirse cuentas corrientes o libretas de ahorro en los establecimientos de crédito que aquellas decidan para administrar sus fondos, con la indicación nominativa en dichas cuentas de CERAI y el indicativo complementario del territorio respectivo.

En las indicadas cuentas corrientes o libretas de ahorro deben figurar al menos las firmas del Presidente/a, Tesorero/a y del Secretario/a de la organización autonómica. También figurará la firma del Director de CERAI o eventualmente la del responsable técnico de administración de la estructura central de CERAI. Para operar en estas cuentas será necesaria la firma de dos personas de las que una será el Presidente/a o el Tesorero/a autonómicos, salvo que en el acuerdo de autorización de la apertura de las cuentas previsto en el apartado siguiente se indique otra cosa.

La apertura de las cuentas o libretas por las organizaciones autonómicas de CERAI deberá estar autorizada por acuerdo expreso de la Junta directiva de CERAI, a propuesta de la respectiva organización autonómica. En el acuerdo se indicarán los nombres de las personas titulares de las cuentas.